

En la villa de Benjara á veintayquatro de Abril año
de mil y quatrocientos y quatro años. Yo Juan Joseph
de Muxar Alcaide y Jue ordinario de ella y don
Pedro Francisco Es. paricio presente Domingo de Alir-
pizarra Alcaide y Jue ordinario de la villa de Agri-
bar y Dijo que en virtud de nombramiento hecho en el com-
partimiento por esta villa on su Ayuntamiento particu-
lar Celebrado a los diez y seis de noviembre para bey como
en el dicho donde se trata el parcion de la villa de
triaga y Casa propia de la trauicacion de Maricaca.
Alcance hasta la heredad de la Casera de Maracua
de esta villa y de clarar si el dicho parcion subiese trauicaci-
on a Casa de esta villa o de las dueñas y pariciones del
Maionazgo de Gabina de la Alcorra en el dicho Comarca
y pegante a las Alqueias de las Aguas que ban al Molino
del dicho Varrio propio y perteneciente del dicho Maionazgo
y que el dicho nombramiento tiene azeptado y Jurado
y siendo necesario lo Acepta y Jura de nuevo on su
Compromiso. Aparente al expresado Varrio y a su o no
porido el dicho Sino y declara que las calas de las Alqueias

harta el p^o del Camino real Letocan y p^o ena moren
Costas de acahuilla y el resto del cho paredon am^oas
y por yguale parte al cho Mayorazgo de acahuilla
Siendo de guerra y cargo de la en los a^o que su a^o la
parte del Camino real y pegante al cho paredon por donde
pasa la Genoa que se dirige a las villas de Tlondragon
y Onaga: Eno declaro bajo de su Juramento en
que sea primo y primo de la Cap^o del cho S. Alcalde y en
se de esto lo es ^{no}